

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

EL MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN N°. 0904 DE 2020

agosto 20 de 2020

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

**LA MINISTRA DEL INTERIOR Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, el Decreto 381 de 2012 y sus normas modificatorias, y el Decreto 328 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, por medio del cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, el objetivo de esta cartera es: *"Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo segundo del citado Decreto, una de las funciones a cargo del Ministerio del Interior es la de *"(...) diseñar e implementar de conformidad con la ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario con un enfoque integral, diferencial y social"*.

Que según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que, según lo establecido en el artículo segundo, numeral primero del mismo Decreto, el Ministerio de Minas y Energía tiene como función articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del Sector Administrativo de Minas y Energía.

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

Que de conformidad con el artículo sexto del Decreto antes citado, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía tiene dentro de sus funciones la de "(...) *coordinar la interrelación del sector minero-energético con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo*".

Que de conformidad con el Decreto - Ley 4137 de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, debe apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes, en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.

Que en el mes de octubre de 2018, el Gobierno nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar la posible realización de la exploración de Yacimientos No Convencionales - YNC en roca generadora mediante la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH en forma segura, responsable y sostenible para las comunidades y el medio ambiente. En abril de 2019 esta Comisión rindió el *"Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de Fracturamiento Hidráulico de Roca Generadora mediante Perforación Horizontal"*.

Que la Comisión de Expertos en el informe mencionado, recomendó al Gobierno nacional adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII que, en materia social, tengan como propósito, entre otros: *"Establecer el diálogo social con las comunidades y construir confianza durante la ejecución de los (PPII)"*. Para este propósito, el Informe estableció recomendaciones para la ejecución de las Etapas Previa y Concomitante de los PPII, referidas al acceso a la información; la formación y capacitación de las comunidades; la activación de mecanismos de participación y veeduría ciudadana, así como el desarrollo de una línea base social; entre otras.

Que a través del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 del 28 de febrero de 2020, el Gobierno nacional fijó lineamientos para adelantar los PPII sobre YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de FH-PH, en cuyo artículo 2.2.1.1A.3.5, estableció que el diálogo social entre los Contratistas PPII, las comunidades y el Estado será transversal a la ejecución de los PPII.

Que el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, estableció los mecanismos, herramientas e instancias con las que se contará en materia de participación ciudadana y diálogo social para la ejecución de los PPII, tales como: Diálogos Territoriales; Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento; Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico; Centro de Transparencia; Acompañamiento Territorial Permanente y participación económica de las comunidades.

Que el artículo 2.2.1.1A.4.3 del mencionado Decreto, ordena la creación de Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento como instancias de apoyo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico de los PPII, conformadas por los actores sociales e institucionales que viven y desarrollan actividades en las áreas de influencia de cada uno de los PPII y que así mismo, estas Mesas, que operarán únicamente para el desarrollo de los PPII, deberán ser conformadas durante la Etapa de Condiciones Previas y no limitarán otras instancias o mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política y en la ley.

A.

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

Que el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, estableció en el párrafo tercero del artículo 2.2.1.1.1A.3.5, que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará y regulará los lineamientos que se requieran en materia de diálogo social, relacionamiento territorial y demás aspectos para el desarrollo de los PPII, en aplicación de la Ley 1757 de 2015 (en particular el artículo 111 referido al diálogo social) y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.8, literal d, ibídem, se establece que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, determinarán la Línea Base Social General que se aplicará a los PPII.

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.9 del mencionado Decreto se contempla que las variables a monitorear en cada una de las dimensiones de los PPII serán establecidas durante la Etapa de Condiciones Previas y por las entidades competentes, sin perjuicio del monitoreo que debe adelantar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Según este mismo artículo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía son las entidades encargadas de definir las variables sociales que serán objeto de monitoreo.

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.13 del mencionado Decreto se dispone que durante la Etapa Concomitante las entidades estatales deberán realizar el monitoreo a las variables definidas para hacer seguimiento a los PPII.

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1A.2.15 ibídem, el objetivo de la Etapa de Evaluación de los PPII es, entre otros: (i) evaluar la información generada y las necesidades de fortalecimiento institucional que resulten de la ejecución de los PPII; (ii) evaluar los resultados de los PPII con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones que permitan proceder con la exploración comercial de hidrocarburos en YNC mediante la técnica FH-PH. Así mismo, en esta etapa se publicarán los resultados de la evaluación elaborada por el Comité Evaluador.

Que la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, reúne y regula de manera integral los mecanismos de participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social a lo público, y la coordinación amplia de un Sistema Nacional de Participación, con el fin de que la ciudadanía logre incidir de manera directa en los asuntos que puedan afectarle o beneficiarle.

Que de acuerdo a lo señalado y reconociendo que:

- i) Los PPII son procesos de investigación que deben contar con la participación activa de los grupos de interés que viven y desarrollan actividades en las respectivas áreas de influencia de los Proyectos.
- ii) Dado que el relacionamiento social es dinámico y cambiante, es necesario contar con herramientas de seguimiento y monitoreo durante la ejecución de los PPII que permitan, en la Etapa de Evaluación, conocer el estado de involucramiento y confianza de los grupos de interés respecto a los PPII.
- iii) Es necesario establecer lineamientos que orienten la actuación de los Contratistas PPII en su relacionamiento social.

A.

"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"

- iv) La participación y el involucramiento ciudadano en los PPII debe atender a la especificidad de los mismos, en tanto proyectos de naturaleza científica que, en su Etapa Concomitante buscan gestionar y monitorear aspectos técnicos, ambientales, sociales y de salud humana asociados al uso de la técnica del FH-PH.

Que, en mérito de lo dispuesto,

**RESUELVEN:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto fijar lineamientos en materia social para el desarrollo de los PPII, y definir las variables sociales a monitorear durante su ejecución.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efecto de lo dispuesto en la presente Resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Estrategia Específica de Relacionamento Social:** Es el componente específico de la estrategia de gestión social del Contratista PPII, que se debe diseñar y ejecutar en atención a la naturaleza científica e investigativa de los PPII y como herramienta de planificación que articule las acciones, capacidades e instrumentos con los que se contará para construir confianza y establecer una dinámica de diálogo con los grupos de interés en la respectiva área de influencia, durante la ejecución de los PPII.
- **Línea Base Social General:** Son las condiciones sociales y económicas previas a la Etapa Concomitante de la unidad de análisis geográfica donde se desarrollarán los PPII, establecidas por la institucionalidad.
- **Área de influencia:** Zona en la cual se manifiestan los impactos ambientales significativos ocasionados por el desarrollo de las obras o actividades del proyecto de FH-PH del PPII, definida por el Contratista PPII en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según los términos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera específica para los PPII.
- **Observación Ambiental Participativa:** Proceso colaborativo de participación, observación, seguimiento, recolección, análisis de datos y comunicación de resultados entre el Contratista PPII y los grupos de interés en el área de influencia del proyecto. Es un ejercicio de generación de confianza que debe contribuir a evitar conflictos sociales, resolver inquietudes y gestionar los posibles impactos en materia ambiental y social de los PPII.
- **Plan de Observación Ambiental y Social Participativo:** Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en la observación ambiental participativa durante el desarrollo de los PPII, el cual se hará teniendo en cuenta el Plan de Monitoreo y Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) incluido en el licenciamiento ambiental.
- **Grupos de interés:** Aquellos grupos o partes interesadas que residen o desarrollan actividades en la respectiva área de influencia de los PPII, y que podrían verse afectados directamente por su desarrollo.

A.

"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"

- **Riesgos sociales:** Probabilidad de ocurrencia de eventos asociados al desarrollo de los PPII que puedan afectar o propiciar cambios, de manera total o parcial, en el medio socioeconómico del área de influencia.
- **Planeación participativa:** Proceso de interlocución y priorización entre los grupos de interés del área de influencia y el Contratista PPII, con el acompañamiento de las entidades del Estado competentes, para la destinación de las inversiones propias del Programa en Beneficio de las Comunidades y la suma correspondiente a la participación económica de las comunidades del área de influencia de los PPII. Esto según los lineamientos definidos en el contrato suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Contratista PPII.

**Artículo 3. Principios de actuación.** Los diferentes actores involucrados en la ejecución de los PPII deberán orientar su actuación conforme a los siguientes principios:

- **Inclusión:** Es el proceso de convocatoria y debida participación de los grupos de interés que viven o desarrollan actividades en el área de influencia y tienen intereses reconocidos respecto al desarrollo de los PPII.
- **Respeto:** Es la disposición a escuchar con apertura las diferentes posiciones y propuestas, de tal manera que se logre un diálogo transparente, fluido, sin temor a censuras o represalias.
- **Confianza y oportunidad:** Es la claridad respecto de las decisiones y actuaciones que puedan generar potenciales impactos definidos en la Licencia Ambiental de cada proyecto y supone dar a conocer de forma precisa, objetiva y completa, en un grado razonable y suficiente, la información sobre las políticas, decisiones, acuerdos y actividades de las cuales cada actor es responsable.
- **Ciencia abierta y participativa.** Hace alusión a la necesidad de involucrar, de manera activa, a los ciudadanos y, en particular, a los grupos de interés en las áreas de influencia, considerándolos actores legítimos en los procesos de construcción del conocimiento durante la ejecución de los PPII.
- **Debida diligencia en derechos humanos:** Es el proceso a través del cual los contratistas PPII se comprometen a reconocer y respetar los derechos humanos, así como gestionar un relacionamiento efectivo con su entorno integrando esta perspectiva. Del mismo modo, se manifiesta en el compromiso del Estado de promover el respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales, conforme a los estándares internacionales en la materia.

## CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LOS CONTRATISTAS

**Artículo 4. Estrategia Específica de Relacionamiento Social (EERS).** Adicional al cumplimiento de los requisitos en materia social establecidos en la Licencia Ambiental, el Contratista PPII deberá incorporar a su estrategia de entorno y gestión social un componente específico para la ejecución de los PPII, que se denominará Estrategia Específica de Relacionamiento Social (EERS). Esta estrategia debe atender a la naturaleza científica e investigativa de los mismos y a la necesidad de propiciar una dinámica de diálogo social permanente con los diversos grupos de interés y construir confianza para la ejecución del PPII en la respectiva área de influencia.

A.

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

**Artículo 5. Requisitos de la Estrategia Específica de Relacionamento Social.** Para la estructuración, adopción y ejecución de la EERS, el Contratista PPII debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Debe ser adoptada por el órgano directivo o el representante legal en Colombia del Contratista PPII.
- 2) Debe definir la dependencia y el personal con los que contará para la ejecución de la EERS y destinará los recursos financieros necesarios para tal fin.
- 3) Debe ejecutarse con personal de planta o contratistas vinculados directamente al Contratista PPII.
- 4) Debe garantizar las condiciones logísticas para el desarrollo de reuniones y encuentros con los grupos de interés, así como ofrecer un espacio físico permanente de relacionamento social, teniendo en cuenta las condiciones geográficas y poblaciones del área de influencia del respectivo PPII.
- 5) Debe contar con un sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos para garantizar respuestas oportunas y eficientes a las solicitudes de información que se puedan realizar conforme a la aplicación de criterios de calidad, claridad, actualidad y suficiencia de la información, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales sobre la materia.

**Parágrafo.** En caso de que no se cuente con condiciones adecuadas para el relacionamento presencial territorial, de salud pública o de seguridad, se deberá contar con un plan de contingencia para adelantar reuniones y espacios de diálogo de manera no presencial, siendo esta una circunstancia de fuerza mayor.

**Artículo 6. Componentes de la Estrategia Específica de Relacionamento Social.** La EERS para los PPII deberá contar, como mínimo, con los siguientes componentes:

- a) **Principios de actuación.** La EERS deberá establecer los principios de actuación y relacionamento social que el Contratista PPII adoptará para la promoción del diálogo social y la generación de confianza en la ejecución del PPII.
- b) **Objetivos y protocolos de relacionamento.** Contar con objetivos y protocolos específicos que orienten la actuación del personal del Contratista PPII en su relacionamento con los diferentes grupos de interés identificados en el área de influencia, en el marco de la ejecución del PPII.
- c) **Identificación de las partes interesadas.** Toda EERS deberá identificar a los diferentes grupos de interés en el área de influencia, a través de metodologías de investigación social, y definir las acciones de relacionamento que se desarrollarán con cada una de ellas en el desarrollo del PPII, teniendo en cuenta el principio de inclusión al que se refiere el artículo tercero de esta Resolución.
- d) **Identificación de los riesgos sociales.** Durante la elaboración de los EIA, se deben identificar los potenciales riesgos en materia social que la ejecución del PPII pueda acarrear en el área de influencia y las medidas de reducción, monitoreo y atención aplicables en caso de ocurrencia, que deberán ser definidas en el PMA. La identificación de riesgos sociales deberá ser actualizada durante la Etapa Concomitante.

A.

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

- e) **Herramientas comunicativas y pedagógicas.** Toda EERS deberá definir las herramientas comunicativas y pedagógicas que se utilizarán para la difusión de la información (técnica, social y ambiental) relativa al PPII, incluyendo el uso de medios de comunicación locales, redes sociales y demás medios de fácil apropiación y difusión, de acuerdo a la caracterización que se adelante de los diferentes grupos de interés en la respectiva área de influencia.
- f) **Autodiagnóstico de trayectoria.** Como punto de partida para la formulación de la EERS, el Contratista PPII desarrollará un autodiagnóstico de su relacionamiento social en el área de influencia y su aporte al desarrollo local, que le permita identificar lecciones aprendidas y experiencias exitosas. El Contratista PPII definirá la metodología que aplicará para este fin.
- g) **Plan de ingreso al área de influencia.** Contar con un plan de ingreso al área de influencia del PPII que incluya los procedimientos y actividades previstos para el inicio de la Etapa Concomitante, el cual debe estar coordinado con las entidades del Gobierno nacional.

**Parágrafo primero.** El Contratista PPII podrá incorporar componentes adicionales a su EERS que contribuyan al propósito de generar confianza y tener un diálogo sostenido y constructivo con los diferentes grupos de interés en su área de influencia.

**Parágrafo segundo.** Al finalizar la Etapa de Condiciones Previas, el Contratista PPII presentará al Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, la documentación que demuestre la incorporación de la EERS a su estrategia de entorno o gestión social, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos sexto y séptimo de esta Resolución.

**Parágrafo tercero.** Al iniciar la Etapa Concomitante, el Contratista PPII presentará su estrategia de entorno o gestión social, incluyendo la EERS para el PPII, ante la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento en su área de influencia, para ser socializada y retroalimentada.

**Artículo 7. Plan de Observación Ambiental y Social Participativo.** Como parte de la EERS, y para viabilizar la función establecida en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, artículo 2.2.1.1.1A.4.3, literal e, de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, el Contratista PPII deberá establecer un Plan de Observación Ambiental y Social Participativo, a través del cual se vincule a los grupos de interés en labores de observación, seguimiento y acompañamiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento del PMA.

**Parágrafo.** El Plan de Observación Ambiental y Social Participativo será estructurado por el Contratista PPII durante la Etapa de Condiciones Previas y deberá ser presentado en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento al inicio de la Etapa Concomitante para su retroalimentación y definición de los asuntos logísticos de su ejecución.

**Artículo 8. Componentes del Plan de Observación Ambiental y Social Participativo.** El Plan de Observación Ambiental y Social Participativo debe especificar, como mínimo:

- a) Alcance y objetivos de la observación ambiental participativa.
- b) Planificación de la observación por parte de los grupos de interés del área de influencia, incluyendo las modalidades y las herramientas para su ejecución.

A.

"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"

- c) Definir la logística requerida y disponer los recursos financieros para su ejecución.
- d) Definición de protocolos de seguridad para la ejecución del Plan, incluyendo la visita a las instalaciones de la operación cuando sea posible, siguiendo las medidas y restricciones de seguridad apropiadas, que indiquen el número de personas y la frecuencia permitida de acuerdo a las limitaciones operativas de cada etapa de los PPII.
- e) Una vez conformadas las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, se deberá definir e integrar un equipo de observación, del cual podrán hacer parte representantes del gobierno local y de los grupos de interés del área de influencia.
- f) Poner en marcha un programa de capacitación dirigido al equipo de observación en los temas que serán objeto de observación y seguimiento, el cual será acompañado por las entidades competentes en desarrollo del Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico que establece el artículo 2.2.1.1.1A.3.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
- g) Presentar en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento la matriz de impactos construida para el EIA y el PMA, para que sean conocidos y sirvan de instrumento para la ejecución del Plan de Observación Ambiental y Social Participativo.

**Parágrafo primero.** El Contratista PPII podrá adelantar alianzas con centros de investigación, laboratorios o universidades que acompañen la ejecución del Plan.

**Parágrafo segundo.** La comunicación de los resultados del Plan de Observación Ambiental y Social Participativo se hará en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y a través del Centro de Transparencia establecido en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

**Parágrafo tercero.** Las visitas al Proyecto que se hagan en el marco del Plan de Observación Ambiental y Social Participativo, deberán planearse teniendo en cuenta las políticas corporativas de gestión de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE por sus siglas en inglés) y de Seguridad Física del Contratista PPII.

**Artículo 9. Acciones de relacionamiento durante el PPII.** Adicional a la ejecución de los componentes propios de la EERS, cada Contratista PPII deberá adelantar, en el área de influencia, las siguientes acciones para cada una de las etapas del PPII:

#### Etapas de Condiciones Previas

1. **Primer Diálogo Territorial.** Participar del Primer Diálogo Territorial del que trata el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en su artículo 2.2.1.1.1A.3.5, según la metodología y los parámetros que defina para tal efecto el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia.

#### Etapas Concomitantes

1. **Segundo Diálogo Territorial.** Participar del Segundo Diálogo Territorial al que refiere el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en su artículo 2.2.1.1.1A.3.5, en el que se deberá presentar el EIA, según la metodología y los



*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

parámetros que defina para tal efecto el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social y de Transparencia.

2. **Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento.** Garantizar la participación permanente del Contratista PPII en la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento puesta en marcha en el área de influencia, a través de representantes con capacidad de decisión sobre el ámbito de diálogo de esta instancia.
3. **Información oportuna y completa.** El Contratista PPII deberá dar a conocer en la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento, de manera activa y oportuna, la información referida al avance del PPII en sus diferentes componentes técnicos, ambientales y sociales, siempre y cuando ésta no esté sujeta a reserva de ley, y responder a las solicitudes e inquietudes que en este espacio se le hagan.
4. **Plan de Observación Ambiental y Social Participativo.** Ejecutar el Plan de Observación Ambiental y Social Participativo definido en la EERS.
5. **Inversión y planeación territorial.** El Contratista PPII adelantará un ejercicio de planeación participativa con los grupos de interés del área de influencia, contando con la participación de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y el acompañamiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que permita definir los Programas en Beneficio de las Comunidades y la destinación de la suma correspondiente a la participación económica de las comunidades del área de influencia de los PPII, tal y como se establece en el artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

Este ejercicio deberá hacerse teniendo en cuenta los instrumentos de planeación territorial y siguiendo los principios rectores establecidos para el desarrollo de proyectos de inversión social contemplados en el mecanismo contractual entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Contratista PPII.

#### Etapa de Evaluación

1. **Informe final.** En la Etapa de Evaluación, cada Contratista PPII deberá entregar al Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia, un informe final de ejecución de su EERS y de las acciones adelantadas durante la Etapa Concomitante.
2. **Tercer Diálogo Territorial.** Cada Contratista PPII deberá participar de manera activa en la ejecución del Tercer Diálogo Territorial según la metodología y los parámetros que defina para tal efecto el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social y de Transparencia. De manera particular, el Contratista PPII deberá presentar una rendición de cuentas del proceso adelantado durante la ejecución del Proyecto en el área de influencia.

**Parágrafo primero.** Durante la Etapa Concomitante, el Contratista PPII entregará trimestralmente al Subcomité Técnico Científico - Social y de Transparencia informes de ejecución de su EERS y de las acciones adelantadas durante esta Etapa, así como un reporte del sistema de peticiones, quejas y reclamos, y asistirá a la sesión respectiva del Subcomité para hacer la presentación correspondiente.

**Parágrafo segundo.** El Contratista PPII deberá sufragar los costos de todos los programas, acciones, herramientas y planes propios de su estrategia de entorno o

A.

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

gestión social, incluyendo la EERS para los PPII, la cual incorpora el Plan de Observación Ambiental y Social Participativo y las visitas a las instalaciones del Proyecto cuando estas sean programadas.

### CAPÍTULO III MONITOREO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

**Artículo 10. Línea Base Social General (LBSG).** De acuerdo a los artículos 2.2.1.1.1A.1.2. y 2.2.1.1.1A.2.8 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, la LBSG establecerá las condiciones sociales y económicas previas al inicio de la Etapa Concomitante con las que cuenta el área geográfica donde se desarrollarán los PPII.

**Parágrafo primero.** La LBSG tendrá como unidad de análisis geográfica las cuencas sedimentarias del Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de cuencas sedimentarias de Colombia, y los municipios donde se desarrollen los PPII.

**Parágrafo segundo.** La LBSG la elaborará el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, durante la Etapa de Condiciones Previas y, para fines de actualización, se podrá complementar durante la Etapa Concomitante.

**Parágrafo tercero.** Para la elaboración de la LBSG se podrá contar con el apoyo de instituciones independientes, centros de investigación social o universidades, con la trayectoria, el conocimiento y la experticia requeridas para el desarrollo de este tipo de estudios.

**Artículo 11. Alcance de la Línea Base Social General.** La LBSG tendrá como propósitos:

- Profundizar en la comprensión de las dinámicas socioeconómicas, culturales y políticas del área geográfica donde se desarrollarán los PPII.
- Servir de insumo para la toma de la decisión respecto al posible tránsito a las etapas posteriores a la evaluación de los PPII, identificando los desafíos de desarrollo socioeconómico de la región.
- Servir de insumo para los ejercicios de planeación participativa que se adelanten en desarrollo de los PPII.
- Permitir una efectiva identificación de actores sociales e institucionales que participarán de las instancias y momentos de diálogo y participación ciudadana establecidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

**Artículo 12. Contenidos de la Línea Base Social General.** La información de la LBSG debe permitir conocer las principales características socioeconómicas y culturales de la población de la respectiva unidad de análisis geográfica y abordará los siguientes componentes mínimos:

a) **Espacial, sociodemográfico, servicios públicos e infraestructura:**

A

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

- Indicadores poblacionales, de género y étnicos; características y distribución de la población, los hogares y las viviendas.
- Acceso a servicios públicos domiciliarios e infraestructura, y de manera específica, condiciones de calidad, cobertura y acceso en materia de salud y educación.
- Infraestructura vial y estado de las vías.
- Acceso a programas sociales con énfasis en la atención a la población vulnerable, víctimas del conflicto armado y sujetos de especial protección constitucional.

**b) Económico:**

- Economía local: componentes, características y condiciones socioeconómicas de la población.
- Actividades económicas de las zonas urbanas y rurales y sistemas productivos.
- Autosuficiencia y seguridad alimentaria.
- Mercado laboral: empleo/desempleo, informalidad y capacidad adquisitiva, tasa de ocupación y desocupación, ramas de actividad en la que se desempeña la población económicamente activa y su remuneración, mano de obra calificada y no calificada para el sector de hidrocarburos.
- Pobreza y condiciones de vida: tasa de pobreza; desigualdad (Índice Gini), NBI, encuesta SISBEN, subsidios, índice de precios al consumidor.
- Economías ilegales.
- Ingreso por habitante (PIB per cápita); inversión y ahorro.
- Productividad e innovación.
- Recursos Sistema General de Regalías y proyectos ejecutados.
- Producción de hidrocarburos

**c) Cultural:**

- Prácticas, valores, creencias, usos y costumbres de comunidades y grupos de interés.
- Patrimonio cultural y arqueológico y sitios de interés arqueológico.
- Percepciones sobre la trayectoria del sector minero-energético en la región y su aporte al desarrollo local y el cuidado del medio ambiente.
- Medios de comunicación existentes.

**d) Político e institucional**

- Conflictividad: factores desencadenantes, actores, demandas, mecanismos e instancias de trámite y resolución.
- Formas y mecanismos de participación social y política.
- Condiciones de seguridad (orden público); condiciones de protección y seguridad por parte del Estado.
- Características político-administrativas de la zona.
- Tierras: ordenamiento territorial; situación de tenencia; conflictos asociados al acceso, uso y control de los recursos.
- Capacidades institucionales: gestión y desempeño de las entidades territoriales.

**e) Tendencias del desarrollo**

- Análisis integral socioeconómico del área geográfica teniendo en cuenta la relación entre los elementos más relevantes examinados en cada componente (espacial, económico, cultural y político e institucional) y los instrumentos de planeación y

A.

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

ordenamiento territorial y de gestión ambiental existentes (en ejecución o proyectados).

**Artículo 13. Metodología para el levantamiento de la Línea Base Social General.** Se aplicará la metodología de análisis de brechas en términos de indicadores reconocidos de calidad de vida y se deberá hacer uso de una metodología de mapa de actores sociales e institucionales, la cual facilitará a la institucionalidad un relacionamiento efectivo con los diferentes grupos de interés.

- Para su desarrollo se utilizarán métodos cuantitativos y cualitativos y una combinación de fuentes de información primaria y secundaria de acuerdo con las características de cada componente o variable.
- La información recolectada deberá ser reciente, fidedigna y comprobable y estar debidamente referenciada y soportada.
- El levantamiento de información de fuentes primarias deberá realizarse con la participación de los grupos de interés del área de influencia de los PPII u otros grupos sociales o instituciones del área geográfica.
- De estar conformadas, el levantamiento de información proveniente de fuentes primarias, se podrá apoyar en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento de las que habla el artículo 2.2.1.1.1A.2.10 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
- Deberá garantizarse la accesibilidad, disponibilidad y difusión de la información. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.8 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, los avances de esta línea base se publicarán en el Centro de Transparencia.

**Artículo 14. Variables sociales de monitoreo.** Para el seguimiento del proceso de diálogo social, participación ciudadana y construcción de confianza en el área de influencia de cada PPII, y de las acciones llevadas a cabo por el Contratista PPII en materia social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, harán monitoreo específico a las siguientes variables:

- a) Monitoreo a escala municipal de las percepciones de los distintos grupos de interés respecto al desarrollo del PPII y, de manera específica, el desempeño de cada Contratista PPII en la ejecución del Proyecto.
- b) Monitoreo a escala municipal de la conflictividad social que eventualmente pueda generarse en desarrollo del PPII y, de manera específica, las acciones del Contratista PPII en su resolución o gestión.
- c) Monitoreo en el área de influencia de cada PPII de los espacios de participación y diálogo social de los que trata el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y, de manera específica, el desempeño del Contratista PPII en ellos.
- d) Monitoreo en el área de influencia al desempeño del Contratista PPII en la ejecución de la EERS a la que refieren los artículos sexto y séptimo de esta Resolución.

**Parágrafo primero.** Para el monitoreo de las variables sociales establecidas en este artículo, se deberá contar con el respaldo de uno o varios centros de investigación social

A.

*"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"*

de reconocida trayectoria con el conocimiento, la experticia técnica y la idoneidad ética necesarias que garanticen la debida objetividad del monitoreo.

**Parágrafo segundo.** El Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social y de Transparencia remitirá periódicamente informes técnicos a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico con un análisis del monitoreo realizado durante las etapas Previa y Concomitante.

**Parágrafo tercero.** Las metodologías que se adoptarán para el monitoreo de las variables sociales establecidas en esta Resolución, serán publicadas en el Centro de Transparencia en la Etapa de Condiciones Previas.

**Artículo 15. Monitoreo de las percepciones.** Durante la Etapa de Condiciones Previas y la Etapa Concomitante, se realizará monitoreo a escala municipal a las percepciones de los diferentes grupos de interés respecto al desarrollo de los PPII. Para tal fin, se acudirá a instrumentos y metodologías cualitativas y cuantitativas estandarizadas y replicables, lo que incluye encuestas de percepción, entrevistas, grupos focales, entre otras.

**Artículo 16. Monitoreo de la participación y el diálogo social.** Durante la Etapa Concomitante, se realizará monitoreo al desarrollo de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y a los Diálogos Territoriales, especificando el desempeño de los Contratistas PPII en tales espacios, para lo cual se adoptarán metodologías estandarizadas y replicables.

**Artículo 17. Monitoreo de la conflictividad social.** Durante la Etapa Previa y la Etapa Concomitante, se realizará monitoreo a la conflictividad social que pueda generarse en desarrollo de los PPII a través de la aplicación de metodologías estandarizadas y replicables, para lo cual se tendrá en cuenta: i) Factores desencadenantes de los conflictos y grupos de interés involucrados; ii) Acciones de protesta y demás actividades que ocasionen una eventual afectación a la operación de los PPII; iii) Alertas tempranas, informes de riesgo y otros documentos de advertencia emitidos por las autoridades públicas competentes.

**Artículo 18. Monitoreo a la Estrategia Específica de Relacionamento Social.** Durante la Etapa Concomitante se realizará monitoreo a la implementación de la EERS y al relacionamiento social del Contratista PPII en el área de influencia, para lo cual se adelantará un seguimiento y acompañamiento institucional permanente.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 19. Insumos Comité Evaluador.** El Comité Evaluador del que trata el artículo 2.2.1.1.1A.2.17 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, recibirá del Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia un documento técnico con los siguientes insumos:

- a) El resultado del monitoreo a las variables sociales definidas en el artículo 14 de esta Resolución.
- b) Balance del proceso de acompañamiento institucional a los PPII puesto en marcha.

"Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH"

- c) Balance del Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico al que se refiere el artículo 2.2.1.1.1A.3.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
- d) Balance de los Diálogos Territoriales de los que menciona el artículo 2.2.1.1.1A.3.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
- e) Los informes de seguimiento que elaboren las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.1, numeral tercero, del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

**Parágrafo.** Adicional a los insumos remitidos por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico - Social y de Transparencia, el Comité de Evaluación recibirá en sesión plenaria a los delegados que designen las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, quienes podrán rendir un informe sobre la ejecución del PPII respectivo, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.17, literal f, del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

**Artículo 20. Acompañamiento Institucional.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará el desarrollo logístico de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y los Diálogos Territoriales establecidos en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

**Parágrafo primero.** Para la atención y la gestión de los eventos de conflictividad social que puedan presentarse en desarrollo de los PPII, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio del Interior darán el acompañamiento institucional requerido, siguiendo los protocolos y procedimientos establecidos para tal fin.

**Parágrafo segundo.** Previo al ingreso del Contratista PPII al área de influencia, el Gobierno nacional realizará la socialización de la reglamentación expedida para los PPII, en el marco del Primer Diálogo Territorial establecido en el artículo 2.2.1.1.1A.3.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2020



**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**  
Ministra del Interior



**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía